

CLÁUSULA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS MUNICIPALES

En el tratamiento de datos personales el contrato se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas y a la libre circulación de estos datos (**Reglamento general de protección de datos – RGPD**) y por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**LOPDGDD**). El contratista quedará obligado a su cumplimiento y a sus normas de desarrollo. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por el órgano de contratación como responsable del tratamiento en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento general de protección de datos. La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación. Los datos personales del contratista se tratarán para la misma finalidad, seguimiento del contrato y actuaciones que se deriven. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones precontractuales i contractuales i en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y de contratos del sector público (leyes 19/2013 y 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y el derecho de acceso a la información pública y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público). Los datos se comunicarán a administraciones públicas competentes en los casos indicados en las normas reguladoras del procedimiento. Si fuese preceptivo realizar el análisis de los riesgos de conflicto de intereses, se comunicarán datos al organismo competente en esta materia.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 28.2 del RGPD, en aquellos **contratos la ejecución de los cuales requiera el tratamiento por el contratista de datos personales** por cuenta del responsable del tratamiento, **adicionalmente se tendrá que formalizar un contrato de encargo de tratamiento de datos personales** en el que se hará constar, como mínimo, lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el RGPD (acceso a los datos, rectificación, supresión, oposición o limitación al tratamiento y solicitud de la portabilidad) se tienen que dirigir en cualquier momento al órgano de contratación.

Cuando la participación de las empresas en la licitación implique la necesidad de comunicar datos personales de su personal en sus ofertas, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, para la adjudicación o para la ejecución del contrato, se tiene que cumplir con la obligación de informar de la comunicación a las personas afectadas, indicando que se efectuará sobre la base del cumplimiento de la relación contractual, de acuerdo con lo que prevé el artículo 6.1.b del RGPD.

Como contratista se está obligado al secreto profesional i se tiene que respetar el carácter confidencial de la información de acceso restringido que se conocerá con motivo de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá también con posterioridad a la finalización de la relación contractual.

Podéis consultar más información sobre protección de datos en:

<https://www.blanes.cat/proteccio-de-dades>